



Resolución Jefatural No. 155 - 2016-AGN/J

Lima, 16 AGO 2016



VISTO, el Informe de Precalificación N° 005-2016-AGN/STAPAD, de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 031-2013-AGN/J, de fecha 22 de enero de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la ex servidora JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN por la presunta comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los literal a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordante con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así como por haber incumplido las obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2013-AGN/J, de fecha 7 de marzo de 2013, se sancionó con cese temporal de treinta y dos (32) días a la ex servidora JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN por incumplir el deber previsto en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución N° 01288-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de agosto de 2015 y notificada al Archivo General de la Nación el 7 de setiembre de 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 031-2013-AGN/J y N° 116-2013-AGN/J por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; asimismo, dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Jefatural N° 031-2013-AGN/J;

Que, a través del Oficio N° 11237-2015-SERVIR/TSC, de fecha 11 de setiembre de 2015 y recibido el 16 de setiembre de 2015, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil remite el expediente N° 888-2013-SERVIR/TSC, correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la mencionada ex servidora;

Que, mediante Memorándum N° 193-2015-AGN/J, de fecha 1 de octubre de 2015, la Jefatura Institucional remite el expediente N° 888-2013-SERVIR/TSC a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 211-2015-AGN/OTA-OP, de fecha 6 de octubre de 2015 y recibido el 13 de octubre de 2015, la Oficina de Personal remite a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo del Archivo General de la Nación, la notificación de la Resolución N° 01288-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, habiéndose declarado en segunda instancia administrativa, la nulidad de todo lo actuado, corresponde, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", seguir el criterio dispuesto en el numeral 6.2 de la referida Directiva;

Que, el numeral 6.2 dispone que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva en mención, los plazos de prescripción constituyen reglas procedimentales del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales establecidas para el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, estando a lo resuelto por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, corresponde determinar la existencia de falta disciplinaria, siendo necesario determinar previamente si la facultad para ello se encuentra vigente;

Que, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, en el caso de servidores "La facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, de la revisión de las Resoluciones Jefaturales N° 031-2013-AGN/J y N° 116-2013-AGN/J, se verifica que en las mismas no se establece la fecha o fechas en que la mencionada ex servidora cometió las faltas administrativas disciplinarias establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo que se le imputan;

Que, se imputó la comisión de faltas administrativas disciplinarias a la ex servidora, en su condición de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por no señalar en el Informe N° 184-2011-AGN/OGAJ, de fecha 10 de mayo de 2011, cuáles fueron las faltas administrativas disciplinarias cometidas por los funcionarios procesados en mérito al Informe Reformulado "Examen Especial a los Convenios por Asesoramiento Técnico Archivístico y Consultoría de Archivos";

Que, asimismo, se imputó la comisión de falta administrativa disciplinaria a la servidora, en su condición de Director General de la Oficina General de Asesoría





Resolución Jefatural No. 155 - 2016-AGN/J



Jurídica, por no señalar en el Informe N° 249-2011-AGN/OGAJ, de fecha 2 de junio de 2011, cuáles fueron las faltas administrativas disciplinarias cometidas por los funcionarios procesados en mérito al Informe Reformulado "Examen Especial a los Convenios por Asesoramiento Técnico Archivístico y Consultoría de Archivos", correspondiente a la Acción de Control Programada N° 2-0308-2008-002;

Que, estando a las fechas de emisión de los Informes N° 184-2011-AGN/OGAJ y N° 249-2011-AGN/OGAJ, las faltas se habrían cometido el 10 de mayo de 2011 y el 2 de junio de 2011;

Que, desde las fechas en que se habrían cometido las faltas por parte de la ex servidora JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN hasta la notificación de la Resolución N° 01288-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, transcurrieron más de tres (3) años; por lo que, de acuerdo al 94 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la ex servidora JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN ha prescrito;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, se observa que la prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se debe al excesiva demora por parte del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN, pues conforme se aprecia en el Oficio N° 024-2013-AGN/OGAJ, de fecha 9 de abril de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica elevó el recurso de apelación a dicho Tribunal en la misma fecha, transcurriendo más de dos (años) hasta la notificación de la Resolución N° 01288-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Estando al Informe de Precalificación N° 005-2016-AGN/STAPAD y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar prescrita de oficio la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la ex servidora **JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN** por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria en el ejercicio del cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al no señalar las faltas administrativas disciplinarias cometidas por los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los Informes Reformulados "Examen Especial a los Convenios por Asesoramiento Técnico Archivístico y Consultoría de Archivos" y "Examen Especial a los Convenios por Asesoramiento Técnico Archivístico y Consultoría de Archivos".

Artículo Segundo.- Establecer que la prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la excesiva demora por parte del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora **JULIA DEL PILAR ALARCÓN VILLÓN**, por lo que se notifica la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para las acciones de deslinde responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Archivo General de la Nación, (www.agn.gob.pe), siendo responsable el área de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN



Lic. TERESA CARRASCO DE GONZÁLEZ
Jefa Institucional